



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno

El término para subsanar la demanda venció el 5 de octubre de 2021, y la parte interesada hizo uso de ese derecho en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de impugnación de paternidad, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a los demandados MARÍA LIZETH GARCÍA MEJÍA, en calidad de representante legal del niño inmerso en este asunto, y JOAN STEVEN VALDEZ GUTIÉRREZ y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, enviando copia de la misma y de los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho con el fin de que, intervenga en beneficio del niño I.V.G.-

CUARTO. Notificar al Procurador, adscrito a este Despacho con el fin de que, intervenga en beneficio del niño I.V.G.-

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

LJNML-

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia Ode Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f05ee0d12db0546698e2187e7b737aac09dd82fa6ada8810b31e90257cc96d5d6

Documento generado en 05/11/2021 04:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>